

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Noviembre de 2019
Código del Proyecto	4.18.08
Denominación del Proyecto	Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018
Período examinado	Año 2017
Programa auditado	Programa N° 73 Organización de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018
Objetivo de la auditoría	Evaluar la gestión de las acciones desarrolladas por la Unidad de Proyectos Especiales de la Juventud – Buenos Aires 2018
Presupuesto (expresado en pesos)	Devengado: \$ 462.742.192,38
Objeto	Jurisdicción N° 65 Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología Unidad Ejecutora N° 9982 Programa Presupuestario N° 73 Organización de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, establecidas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución N° 161/00 AGCBA. La labor de auditoría comprende la realización de pruebas válidas y suficientes que permitan emitir opinión acerca de dichos indicadores económicos.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Entre el 2 de Mayo de 2018 y el 30 de Mayo de 2019

Limitaciones al alcance**1. EE-2017-15631207-UPEJOL. Acuerdo Marco de Marketing.**

En la Nota AGCBA N° 911/18 de requerimiento inicial se solicitó que se informara sobre el marco legal. En su contestación por NO-2018-14147594-UPEJOL, punto 3-MARCO LEGAL la Unidad de Proyectos Especiales Juegos Olímpicos de la Juventud (UPEJOL) refiere, entre otras normas, al Acuerdo Marco de Marketing y a los Convenios suscriptos vigentes.

El Acuerdo Marco de Marketing no fue remitido y tampoco se lo incluyó dentro del acceso otorgado a los expedientes electrónicos de los Convenios suscriptos vigentes.

Se remitió a la UPEJOL Nota AGCBA N° 282/19 requiriendo específicamente se otorgue acceso en el SADE del EE-2017-15631207-UPEJOL por el que tramitara el Acuerdo Marco de Marketing.

Por NO-2019-09550309-GCABA-UPEJOL, el auditado solicita prórroga y refiere que "... a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la cláusula 17.1 del mismo, mediante la cual el Comité Olímpico Internacional y el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud reconocen que el contenido del mismo es confidencial y acuerdan tomar cualquier medida que sea razonablemente necesaria para preservar su confidencialidad, es que se solicita, previo a su divulgación una prórroga de siete (7) días a los fines de notificar y consultar al Comité Olímpico Internacional".

Por Nota AGCBA N° 342/19 se otorgó la prórroga solicitada.

Por NO-2019-10622034-CBABA-UPEJOL, el auditado informa que siguen aguardando la respuesta del organismo internacional motivo por el cual solicita conceder una nueva prórroga para dar cumplimiento a lo requerido.

Por Nota AGCBA N° 392/2019 se concede una nueva prórroga.

Por NO-2019-12096746-GCABA-UPEJOL, la UPEJOL informa que "... al día de la fecha seguimos aguardando la respuesta del organismo internacional solicitando se tenga presente y considere lo manifestado precedentemente".

Por NO-2019-13651459-GCABA-UPEJOL, en una

nueva Nota el auditado afirma que "... atento lo solicitado por ese organismo auditor, y a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la cláusula 17.1 del mismo, se solicita se sirva tener a bien conceder una nueva prórroga".

Paralelamente se solicitó a la Dirección General de Escribanía copia del convenio de marketing registrado en esa repartición. Nota que fue contestada, acompañando copia del Convenio Marco.

La cláusula 17.1. del Convenio, que esgrime la UPEJOL para no dar acceso al expediente electrónico, establece como presupuesto la "divulgación pública del contrato", situación que no se tipifica con el requerimiento efectuado por este organismo de control. El pedido se enmarca dentro de sus facultades legales (Constitución de la CABA, art. 135 párrafo 6to., Ley N° 70, art. 132) y la fundamentación esgrimida no es conducente.

El Acuerdo Marco de Marketing contiene, entre otras, obligaciones económicas de la CABA para con el COI que, al no tener acceso al expediente, no pudieron ser analizadas.

2. Documentación relacionada con el EE 2017-06550676-MGEYA-UPEJOL. Caja Chica Especial "Asesoramiento Integral"

La única factura incorporada al EE en copia corresponde al prestador KNA S.A. que tiene como concepto "... por Servicios Profesionales ... durante el primer período de vigencia del Contrato celebrado entre las partes ...". El contrato referenciado no se encuentra incorporado al EE.

Por Nota N° 2715/AGCBA/18, se requirió al auditado la copia del contrato con KNA S.A. (punto 2 apartado d) y que informe sobre la existencia de otros contratos con los restantes proveedores que integran la rendición de la Caja Chica Especial (punto 2 apartado e).

Por NO-2019-03344669-UPEJOL, el auditado contestó que "Se hace saber que se dio cumplimiento a lo exigido por la normativa vigente, no resultando necesario el cumplimiento de lo observado".

Por Nota N° 203/AGCBA/19 y atento la falta de respuesta sobre los puntos requeridos, se solicitó nuevamente la información contenida en el punto 2 apartados c) y d), la que fue contestada por la UPEJOL manifestando que "Al respecto se hace saber que, se reitera

	lo respondido en la anterior Nota N° NO-2019-03344669-UPEJOL y en consonancia, de acuerdo a la normativa aplicable a las cajas chicas especiales, esta Unidad no dispone de los contratos celebrados oportunamente”. La negativa de la autoridad de la UPEJOL en suministrar la información a este organismo de control es violatoria del art. 135, 6to. párrafo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que dice: “Los agentes, autoridades y titulares de organismos y entes sobre los que es competente, están obligados a proveerle la información que les requiera”. El precepto constitucional es reglamentado por la Ley N° 70/LCBA/99 art. 147.
Observaciones	1. Compras y Contrataciones 1.1. Omisión de información de la totalidad de las compras realizadas bajo el amparo del Decreto N° 433/GCBA/2016. En la Nota AGCBA N° 911/18 se solicitó el detalle de las compras y contrataciones y el listado, entre otras, de las efectuadas por Decreto N° 433/GCBA/16. En su contestación por NO-2018-14147594-UPEJOL el Titular de la UPEJOL se remite a la Comunicación Oficial NO-2018-14032853-UCCUPEJOL, que adjunta en copia electrónica. Se trata de un informe emitido por la Unidad de Compras y Contrataciones que en su contestación a los puntos 12 y 13, segundo párrafo, dice: “Se deja constancia que esta Unidad de Compras y Contrataciones en el año 2017 únicamente gestionó ... un solo procedimiento por urgencia al amparo del Decreto 433/16”. En uno de los cuadros que sustentan el informe refiere al EE-2017-203090731-MGEYA-UPEJOL, cuyo objeto fue la contratación del “Servicio de readecuación de espacio físico segundo subsuelo Alsina 1659 CABA destinado a los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018”. Posteriormente la UPEJOL en su contestación a la Nota AGCBA N° 239/19, remitió las Resoluciones no publicadas durante el periodo auditado por NO-2019-08218667-GCABA-UPEJOL, entre las cuales constan otras cinco (5) Resoluciones, emitidas por ella, que no fueron informadas oportunamente por el auditado, donde se aprueban gastos por urgencia al amparo del Decreto N°

433/GCABA/2016 que no fueron informados en su oportunidad. Ellas son:

a) Resolución N° 3/UPEJOL/2017, actuación EX-2016-23847955-MGEYA-UPEJOL, se aprueba el gasto por urgencia para la contratación de un “Servicio de Producción Integral del Evento –Lanzamiento del Libro El Martillo Volador y otros cuentos-, contraparte MKT Solutions S.R.L., por \$ 323.802,00.

b) Resolución N° 57/UPEJOL/2017, actuación N° 3.042.256-MGEYA-UPEJOL-2017, se aprueba el gasto por urgencia para la contratación de un “Servicio de Asistencia para el relevamiento y realización de planos de las Sedes de los JJOO”, contraparte Sin Escala S.R.L., por \$ 300.000,00.

c) Resolución N° 58/UPEJOL/2017, actuación N° 3.441.590-MGEYA-UPEJOL-2017, se aprueba el gasto para la contratación de un “Servicio de Producción Integral de un stand de Buenos Aires 2018 en el evento –Campus ENARD 2017-“, contraparte Albornoz Mariana Irene, por \$ 1.395.227,00.

d) Resolución N° 135/UPEJOL/2017, actuación N° 08210865-MGEYA-UPEJOL-2017, se aprueba el gasto para la contratación de seguros en el inmueble de la calle Alsina 1659, contraparte Nación Seguros y Caja de Seguros, por \$ 33.527,43 y \$ 2.739,00 respectivamente.

e) Resolución N° 148/UPEJOL/2017, actuación N° 10174846-MGEYA-UPEJOL-2017, se aprueba el gasto en concepto de renovación de póliza de responsabilidad civil para el “mástil olímpico”, contraparte Provincia Seguros, por \$ 1.205,00

1.2. Licitaciones Públicas

1.2.1. EE-2017-03804775- -MGEYA-UPEJOL. Servicio Profesional de Prensa, Diseño y Marketing Digital

a. En el orden 21 figura un informe técnico de asesoría externa de la firma EY Ernest & Young requerido por la UPEJOL con el objetivo de “proporcionar a la Unidad de Proyectos Especiales Juegos Olímpicos 2018 soporte metodológico para la creación de los requerimientos funcionales y pliegos de especificaciones técnicas”. De las conclusiones del informe se desprende que al momento de la selección, no existe en el mercado local firma que cuente con

el conocimiento y antecedentes en la prestación de los tres servicios requeridos por el área Communications (Prensa, Diseño y Marketing Digital). A pesar de la recomendación la UPEJOL llamó igualmente a licitación pública y se adjudicaron los tres servicios en conjunto, presentándose 6 empresas, por lo que el informe presentado por la Consultora resultó ineficaz.

b. El informe de conformidad del área técnica respecto a la Factura N° 0003-00000688, presentada por la firma HAVAS MEDIA ARGENTINA S.A., se encuentran incorporados al EE sin respetar su orden cronológico”.

1.2.2. EE 2017-12273361-MGEYA-UPEJOL. Adquisición de almohadas, colchones y otros para la Villa Olímpica de la Juventud Buenos Aires 2018.

a. El Acto Administrativo que aprobó y adjudicó la Licitación Pública N° N° 9982-0820-PL17, no fue dictado por autoridad competente.

La licitación fue aprobada y adjudicada mediante la Disposición N° 59/UCCUPEJOL/2017 emitida por la Titular de la Unidad de Compras y Contrataciones de la UPEJOL (quien cuenta con rango equivalente a Director General), por un monto total de \$ 14.646.307,60.

Conforme el Anexo II – Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias para los Procedimientos de Selección de Contratación de Bienes y Servicios – del Decreto N° 326/GCABA/17, las contrataciones superiores a 1.000.000 de unidades fijas y hasta 3.000.000 de unidades fijas deberán ser autorizadas y convocadas por un Director General o funcionario con rango equivalente, mientras que deberán ser aprobadas y adjudicadas por Subsecretario o Secretario de Ministro o funcionario con rango equivalente.

La Ley de presupuesto del año 2017 fijó el valor de la unidad fija de compras en la suma de \$ 12,50, por lo cual las contrataciones realizadas en dicho año superiores a \$ 12.500.000 debían ser aprobadas por un Subsecretario o funcionario con rango equivalente, que en el caso que nos ocupa debió ser el Titular de la UPEJOL que es quien detentaba ese rango.

1.2.3. EE 2017-12273807-UPEJOL . Muebles de pichonera, interiores de placards y otros para la Villa

Olímpica de la Juventud Buenos Aires 2018.

a. Por Resolución N° 43/UPEJOL/2017 se abrió la instancia para la formulación de sugerencias y observaciones al Pliego de Especificaciones Técnicas (PET) para la “Adquisición de muebles pichonera, interiores de placards y otros para la Villa Olímpica de la Juventud Bs As 2018” por un monto estimado de \$ 10.210.700, monto sugerido por la Consultoría encargada por el propio organismo a la firma EY Ernest & Young, incorporada al EE mediante IF-2017-12319273-UPEJOL (orden 5).

El proceso de sugerencias y modificaciones al PET finalizó con el dictado de la Resolución N° 97/UPEJOL/2017, modificando de manera poco significativa el monto estimado, que quedó en \$ 10.388.500. La misma norma indica el pase a la Unidad de Compras y Contrataciones para el llamado a la Licitación Pública.

Por Disposición N° 7/UCCUPEJOL/2017 se aprueban los pliegos -PET y Pliego de Condiciones Particulares (PCP)- y se llama a Licitación por un monto de \$ 10.272.502. Cifra inferior porque se decide eliminar un renglón de los originalmente requeridos.

Con posterioridad al proceso de formulación de sugerencia y una vez producido el llamado a Licitación se presenta la firma Mobiliarios Fontenla SA, en carácter de interesado en participar, cuestionando el monto estimado de la licitación y la forma de pago establecida en los pliegos.

Por Disposiciones N° 22, 24 y 42/UCCUPEJOL/2017 la Unidad de Compras y Contrataciones posterga sucesivamente la fecha establecida para la apertura hasta que se resuelva la presentación.

En los números de orden 119 y 135 figuran dos informes técnicos de las Áreas Unidad de Compras y Contrataciones y Villa Olímpica (YOV) respectivamente, que reformulan el valor estimado en la suma de \$ 13.756.400 ya que el original “... no guardaba valores de referencia de mercado ...” y modifica los pliegos en el sentido de ir pagando a medida que se produzcan entregas parciales comprobadas y aceptadas por la UPEJOL.

La Unidad de Compras y Contrataciones aprueba la Circular N° 2 Sin Consulta mediante el Dictado de la Disposición N° 61/UCCUPEJOL/2017 por medio de la cual actualiza el precio estimado en un 33,91% mayor al

establecido originalmente y modifica el art. 44 quinto párrafo del PCP estableciendo que el saldo de precio se abonará en concordancia con el cronograma de entregas previsto con las condiciones de entrega comprobadas y aceptadas por la UPEJOL.

La situación descripta puso en evidencia la falta de utilidad del informe de la consultora contratada en la Licitación en análisis, cuya intervención tuvo como objetivo “Proporcionar a la Unidad de Proyectos Especiales Juegos Olímpicos 2018 soporte metodológico Colaborando con la calidad de los mismos (pliegos), el cumplimiento normativo y el análisis de mercado para poder establecer precios de referencia” (Orden 5, página 4).

b. El informe contenido en el orden 906 contiene los requerimientos de la Comisión Evaluadora de Ofertas a los distintos oferentes, cuyas presentaciones ulteriores están mencionadas en la Nota contenida en el orden 922. No está adjuntado al EE la documentación solicitada a la firma Mobiliario Fontenla SA., finalmente adjudicataria de la Licitación, situación que provoca que no se pueda corroborar el cumplimiento de los puntos requeridos.

1.2.4. EE 2017-13155291-MGEYA-UPEJOL. “Servicio Integral de Limpieza para la Villa Olímpica de la Juventud”.

a. No constan incorporados al EE los siguientes elementos:

1. Copia del Certificado ISO 14001:2007 requerido por el apartado d) del punto 5.5. – Obligaciones del Oferente del PCP.

2. La factura del adjudicatario correspondiente al Certificado de Anticipo Financiero obrante en el orden 510.

1.2.5. EE-2017-19001828- -MGEYA-UPEJOL, Adquisición y Colocación de Cortinas Blackout

a. En el EE no consta la Nota de Pedido de la contratación por parte de la unidad requirente (CO de los JOJ Buenos Aires 2018).

b. Con relación al procedimiento de elaboración participada de PET técnicas para la contratación constan las Resoluciones de inicio (N° 53/UPEJOL/2017 – orden 5-) y de finalización (N° 78/UPEJOL/2017 –orden 7-) del proceso y el Informe Técnico IF-2017-16369052-UPEJOL –orden 6-, no

constando las actuaciones realizadas que se informan en éste último, entre ellas, pedido del área funcional, publicaciones (BOCBA, diario de principal circulación, página de internet), comunicaciones externas NO-2017-12965186-UPEJOL, NO-2017-12565279-UPEJOL, NO-2017-12965238-UPEJOL dirigidas a las Cámaras de proveedores, la comunicación externa NO-2017-14759653-UPEJOL al área Villa Olímpica, y las sugerencias recibidas de ella.

c. No constan en el EE:

c.1. Factura del adjudicatario correspondiente al Anticipo Financiero, pero sí el Certificado N° 22/2017 respectivo.

c.2. Constancia de acreditación que el monto recibido de anticipo financiero sea destinado a la adquisición de materias primas tal como lo requiere el Art. 45 2do. Párrafo del PCP.

1.2.6. EE-2017-21607682- -MGEYA-UPEJOL. Provisión de equipamiento deportivo de Remo con servicio de mantenimiento y reparación JOJ Buenos Aires 2018.

a. El EE contiene parcialmente la documentación correspondiente a las ofertas presentadas, no pudiendo corroborar el cumplimiento o no de los requisitos por parte de los oferentes participantes de la licitación.

b. En el EE consta un Dictamen de Preadjudicación de Ofertas, que es un extracto del BAC en forma de formulario, donde se detalla cuál es la oferta más conveniente pero que no se encuentra el informe técnico ni las consideraciones de la Comisión Evaluadora de Ofertas para llegar a esa conclusión. El mismo documento refiere que incorpora el IF-2017-24495993+++UPEJOLEVALUACIONTECNICA.pdf que no se encuentra en los archivos entregados por el auditado correspondientes al EE de la contratación. Esta situación no permite una opinión de este órgano de control.

1.2.7. EE-2017-24610158- -MGEYA-UPEJOL. Adquisición de muebles de oficina, vestuarios, áreas públicas y afines.

a. En el EE figuran los Certificados de Anticipos Financieros emitidos en favor de las adjudicatarias (orden 698, 699, 706, 707 y 713). No figuran las facturas de respaldo, aunque se encuentran detalladas en los Informes

IF-2018-02821043-UCPGCUPEJOL las de las empresas Turri Equipamientos S.A. y Royal Door S.R.L. (orden 703) y en el IF-2018-03242388-UCPGCUPEJOL la de Verraco S.A. (orden 710). No consta informe sobre las facturas que respaldan los Certificados de Anticipo Financiero de las empresas Retail BA S.A. ni de Griferías Cobra S.R.L..

1.2.8. EE 2017-28041563-MGEYA-UPEJOL. Servicio integral de Soporte Técnico para Microinformática.

a. El dictamen emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas, incorporado al EE en el número de orden 199, no se encuentra firmado por ninguno de sus integrantes. El incumplimiento de las firmas puede generar nulidades que afecten derechos de terceros y de la administración.

1.3. Contrataciones Directas

1.3.1. EE 2017-19862897-MGEYA-UPEJOL. Provisión de Equipamiento Deportivo Balones y Accesorios Voleibol Playa JOJ Buenos Aires 2018

a. Tanto la Ley N° 2095/2006, art. 28 inc. 5 como el Decreto N° 326/GCBA/2017, establecen que se puede realizar una Contratación Directa por exclusividad, "... siempre que no hubiese sustitutos convenientes...". La norma reglamentaria a su vez, en el inciso a) establece adicionalmente que se debe adjuntar "... un informe técnico sobre la inexistencia de sustitutos convenientes, así como, la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona física o jurídica pertinente sobre la prestación, fabricación o distribución del bien o servicio objeto de la contratación ..."

La contratación carece del informe técnico que requiere la normativa y de la documentación que acredite la exclusividad.

1.3.2. EE 2017-20708725-MGEYA-UPEJOL. Provisión de Equipamiento Deportivo B, T, J, L y K con Servicio de Instalación, Mantenimiento y Desinstalación JOJ Buenos Aires 2018.

a. Se reitera la observación marcada en el punto 1.3.1.a. de este capítulo.

b. La Factura N° 0002 00000032 presentada por el

proveedor (DEGLAP S.A.) para la percepción del anticipo financiero establecido por el PCP fue por un importe de \$ 4.624.063,42 a un tipo de cambio de 19,146 pesos por dólar estadounidense, correspondiente a U\$S 241.515,90 que a su vez representa el 30% del monto contratado (orden 306). En el orden 310 la UPEJOL emite el Certificado de Anticipo Financiero N° 52/2017 por un monto de \$ 4.704.729,73. La diferencia de \$ 80.666,31 entre la factura presentada y el certificado de anticipo financiero no se encuentra documentada ni justificada.

c. La firma proveedora presenta en el orden 322 una Nota reclamando la diferencia por el tipo de cambio entre la fecha de emisión del Certificado de Anticipo Financiero y la fecha de efectivo pago, por un monto de \$ 169.062,17. En el orden 323 se encuentra acompañada la Factura N° 0002 00000073 por ese importe. En la presentación la relación peso/dólar estadounidense al momento de la emisión del CAF (\$ 19,48 por dólar) y el de los pagos 6/4/18 (\$ 20,20 por dólar) – 11/4/18 (\$ 20,16 por dólar), así como la fecha de su realización coinciden con el IF-2018-21285582-UAFUPEJOL, elaborado por la Unidad de Administración y Finanzas de la UPEJOL, quien calcula la diferencia en \$ 178.354,68. Monto por el cual se emite la Resolución N° 145/UPEJOL/2018 por la que se resuelve el pago al proveedor (orden 344).

Según los cálculos realizados por esta AGCBA por la diferencia del tipo de cambio de los pagos realizados en concepto de Anticipo Financiero, de conformidad a lo dispuesto en el PCP, hubiere correspondido abonarle a DEGLAP S.A. la suma de \$ 169.061,13.

Existe una diferencia de \$ 9.293,55 en favor del proveedor que la UPEJOL reconoció en exceso, y que no tiene respaldo documental.

1.3.3. EE-2017-22924683- -MGEYA-UPEJOL - Servicio de Integración Tecnológica.

a. La Resolución N° 167/UPEJOL/2017 de fecha 8 de Noviembre de 2017, emanada del Titular de la UPEJOL por la cual se aprueba la Contratación Directa al amparo del artículo 28 inc. 5 –Exclusividad- de la Ley N° 2095 para la “Servicio de Integración Tecnológica”, con destino a los JOJ Buenos Aires 2018 por un monto Euros 3.035.671 y contrata a la firma ATOS ARGENTINA S.A fue dictada en violación al principio de competencia, al exceder los límites de decisión y

cuadro de competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del Decreto N° 326/GCBA/2017.

El Euro al momento del dictado de la Resolución tenía un valor de \$ 21,35 Pesos por Euro. La Contratación Directa representaba la suma de \$ 64.811.575,85, que convertidos a Unidades de Compra (UC = \$ 12,50) eran 5.184.926UC.

Conforme el Anexo II – Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias para los Procedimientos de Selección de Contratación de Bienes y Servicios – del Decreto N° 326/GCABA/17, las contrataciones directas desde 3.000.000 hasta 10.000.000 de unidades fijas deberán ser autorizadas y convocadas por un Subsecretario o funcionario con rango equivalente, mientras que deberán ser aprobadas y adjudicadas por Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo o Secretario de Ministro o funcionario con rango equivalente.

La Resolución viciada fue saneada, a solicitud de la UPEJOL, con el dictado por parte del Ministro de Modernización, Innovación y Tecnología de la Resolución N° 843/MMIYTGC/2017 de fecha 7/12/2017, artículo 2.

1.3.4. EE-2017-2295.935- -MGEYA-UPEJOL. Sistemas de Gestión de Juegos, Difusión de Información y Resultados y Soporte de Tecnología en Sede para los JOJ Buenos Aires 2018.

a. La Resolución N° 166/UPEJOL/2017 de fecha 6 de Noviembre de 2017, emanada del Titular de la de la UPEJOL por la cual se aprueba la Contratación Directa al amparo del artículo 28 inc. 5 –Exclusividad- de la Ley N° 2095 para la “Provisión e Implementación de Sistema de Gestión de Juegos, Difusión de Información y Resultados, y Soporte de Tecnología en Sede”, con destino a los JOJ Buenos Aires 2018 por un monto Euros 2.474.989 y contrata a la firma ATOS SPAIN SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL fue dictada en violación al principio de competencia, al exceder los límites de decisión y cuadro de competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del Decreto N° 326/GCBA/2017.

El Euro al momento del dictado de la Resolución tenía un valor de \$ 21,50 Pesos por Euro. La Contratación Directa representaba la suma de \$ 53.212.263,50, que convertidos a

Unidades de Compra eran de UC 4.256.981.

Conforme el Anexo II – Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias para los Procedimientos de Selección de Contratación de Bienes y Servicios – del Decreto N° 326/GCABA/17, las contrataciones directas desde 3.000.000 hasta 10.000.000 de unidades fijas deberán ser autorizadas y convocadas por un Subsecretario o funcionario con rango equivalente, mientras que deberán ser aprobadas y adjudicadas por Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo o Secretario de Ministro o funcionario con rango equivalente.

La Resolución viciada fue saneada, a solicitud de la UPEJOL, con el dictado por parte del Ministro de Modernización, Innovación y Tecnología de la Resolución N° 844/MMIYTGC/2017 de fecha 7/12/2017, artículo 2.

1.3.5. EE-2017-25370986- -MGEYA-UPEJOL. Provisión de equipamiento deportivo de Tiro JOJ Buenos Aires 2018.

a. Se reitera la observación marcada en los puntos 1.3.1.a. y 1.3.2.a. de este capítulo.

1.3.6. EE-2017-30251272- -MGEYA-UPEJOL. Provisión equipamiento deportivo de Atletismo Buenos Aires 2018

a. Se reitera la observación marcada en los puntos 1.3.1.a., 1.3.2.a. y 1.3.5.a. de este capítulo.

b. La Disposición N° 13/UCCUPEJOL/2018 emanada del Titular de la Unidad de Compras y Contrataciones de la UPEJOL por la cual se aprueban el PCP y el PET y se llama a Contratación Directa para la “Provisión de Equipamiento Deportivo de Atletismo con la Prestación de un Servicio Integral de Asistencia y Dirección Técnica para su Correcta Instalación y Mantenimiento” por un monto estimado de Euros 840.205, fue dictada en violación al principio de competencia, al exceder los límites de decisión y cuadro de competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del Decreto N° 326/GCBA/2017.

Conforme el Anexo II – Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias para los Procedimientos de Selección de Contratación de Bienes y Servicios – del Decreto N°

326/GCABA/17, las contrataciones superiores a 1.000.000 de unidades fijas y hasta 3.000.000 de unidades fijas deberán ser autorizadas y convocadas por un Director General o funcionario con rango equivalente, mientras que deberán ser aprobadas y adjudicadas por Subsecretario o Secretario de Ministro o funcionario con rango equivalente.

La Ley de presupuesto del año 2018 fijó el valor de la unidad fija de compras en la suma de \$ 14,50, por lo cual las contrataciones realizadas en dicho año superiores a \$ 14.500.000 debían ser aprobadas por un Subsecretario o funcionario con rango equivalente, que en el caso que nos ocupa debió ser el Titular de la UPEJOL que es quien detentaba ese rango.

El Euro al momento del dictado de la Resolución tenía un valor de \$ 24,30 Pesos por Euro. La Contratación Directa representaba la suma de \$ 20.416.981,50, que convertidos a Unidades de Compra eran de UC 1.408.067.

Con posterioridad el Titular de la UPEJOL dictó la Resolución N° 14/UPEJOL/2018 por la cual ratificó la Disposición dictada sin competencia por el inferior, con el objeto de sanear el acto administrativo viciado.

c. No se encuentra acompañada al EE constancia de la publicación de la Resolución N° 14/UPEJOL/2018. En oportunidad del descargo la UPEJOL informó el Boletín Oficial donde había sido publicada.

d. El IF-04108187-UPEJOL de la Comisión Evaluadora de Ofertas contiene observaciones a la Oferta (orden 360) que no constan haberse salvado en su totalidad en el EE. Sin considerar estas observaciones el Gerente de Relaciones Deportivas y Servicios del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018, solicita que tenga por cumplida la oferta técnica presentada por la empresa IMAGEN Y TECNOLOGÍA DEL SUR S.A. (orden 375) y se le adjudique la contratación, situación que finalmente ocurrió

e. El IF-2018-21227949-UAFUPEJOL (orden 454, punto 8), da cuenta de la cancelación del anticipo financiero en dos pagos, cuyas constancias no obran en el EE.

1.4. Contrataciones Menores

1.4.1. EE-2017-07324568- -MGEYA-UPEJOL. Servicio

de Cadetería y Logística

- a. No se encuentra incorporado el PET al EE, a pesar que se encuentra identificado y referenciado en distintos documentos (por ejemplo, Resolución N° 54/UPEJOL/17 art. 1° como IF-2017-07648172-UPEJOL).
- b. El EE no cuenta con las afectaciones del gasto.
- c. La adjudicación realizada por Resolución N° 54/UPEJOL/2017 de fecha 8/6/17 para la contratación del Servicio de Cadetería y Logística no recayó sobre la oferta más económica, al desestimarse la presentada por la firma VOX SOLUCION EMPRESARIAL SRL, que ofertó un precio menor, con el argumento que “no cumplió con los requisitos del Pliego de Condiciones Particulares...” (párrafo 10mo. Considerandos).

En el EE no existe constancia o precisión de cuál ha sido él o los requisitos que no ha cumplido la oferta desestimada incumpliendo con los arts. 13 inc. f y 111 de la Ley N° 2095/GCBA/2006 y art. 7 incisos b y e del Decreto Ley N° 1510/GCBA/97.

La decisión se contrapone con el dictamen de evaluación técnica realizado por la Unidad de Planeamiento y Control de Gestión de la UPEJOL que sostiene como “CONCLUSIÓN: Ambos oferentes cumplen con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas y, por lo tanto, se desprende del análisis anterior que ambas poseen experiencia, buenos antecedentes y personal idóneo para desarrollar el servicio solicitado”. Al mencionar ambas empresas en el dictamen se refiere a la adjudicataria y a Vox Solución Empresarial SRL.

La oferta de Vox Solución Empresarial SRL fue un 10% menor aproximadamente, resultando, que el GCBA ha pagado \$ 112.622,84 más por el servicio contratado.

d. No se encuentran agregadas las facturas del proveedor, los remitos se encuentran agregados tardíamente y los PRD son parciales (orden 331) a los servicios prestados por la adjudicataria durante el ejercicio en análisis.

1.4.2. EE-2017-04659923- -MGEYA-UPEJOL. Servicio

de traducción

a. La contratación menor no se encuentra dentro del Plan de Aprovechamiento de la UPEJOL contenida en el Anexo de la Resolución N° 136/UPEJOL/17 que aprueba el Plan Anual de Compras y Contrataciones del ejercicio 2017, como tampoco la LPU N° 9982-1407-LPU17 que fue adjudicada a la misma empresa con un objeto similar al analizado en este expediente "Servicio de Traducción".

b. El EE no cuenta con las afectaciones del gasto.

c. La Facturas del proveedor y los PRD fueron incorporados en forma tardía al expediente (orden 413 y 414 respectivamente) no respetando el orden cronológico de su presentación y emisión, situación que dificulta el análisis del expediente.

1.5. Locación Administrativa

1.5.1. EE-2017-04952314- -MGEYA-DGRGIEG.
Locación administrativa.

a. En el EE no se encuentra fundamentado la elección del inmueble de Alsina1659/63/65 para la locación administrativa, conforme lo dispone el Decreto N° 95/GCBA/14, art. 28, inc. 12, apartado d.

b. El Banco Ciudad de Buenos Aires efectuó una tasación del valor locativo del inmueble de \$ 730.000 mensuales. El GCBA, por intermedio de la Dirección General de Relocalización y Gestión Integral de Edificios consensuó con la firma propietaria del inmueble un valor locativo de \$ 1.101.600 para el primer año (un 50,90% mayor a la tasación) y de \$ 1.321.920 para el segundo año (un 81,09% mayor a la tasación).

El valor locativo fijado en el contrato contraviene el Decreto N° 95/GCBA/14, art. 28, inc. 12, apartado e, al superar el 20% del valor establecido por la tasación del Banco Ciudad de Buenos Aires y la diferencia no se encuentra justificada fundadamente en el acto administrativo de aprobación de la contratación.

c. No se encuentran glosados al EE las coberturas de seguro, por toda la vigencia del contrato, tal como el GCBA se comprometió a contratar en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Locación.

d. En el EE se encuentra acompañada la Factura del locador correspondiente a los meses de abril a Junio de 2017 (orden 60), con su correspondiente Parte de Recepción Definitiva (orden 84). No se encuentran incorporadas las Facturas correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 2017 ni sus correspondientes Partes de Recepción Definitiva.

Según constancias del SIGAF, existen emitidas las siguientes Ordenes de Pago Presupuestarias C41, a saber:

- N° 152200/2017, correspondiente al Parte de Recepción Definitiva N° 136881/17, por Julio 2017 por \$ 1.101.600.
- N° 188581/2017, correspondiente al Parte de Recepción Definitiva N° 166141/17, por Agosto 2017 por \$ 1.101.600.
- N° 218321/2017, correspondiente al Parte de Recepción Definitiva N° 195368/2017 por Septiembre 2017 por \$ 1.101.600.
- N° 282708/2017, correspondientes al Parte de Recepción Definitiva N° 252084/17 por Octubre 2017 por \$ 1.101.600.
- N° 299535/2017, correspondientes al Parte de Recepción Definitiva N° 263633/17 por Noviembre 2017 por \$ 1.101.600.
- N° 340379/2017, correspondientes al Parte de Recepción Definitiva N° 293889/17 por Diciembre 2017 por \$ 1.101.600

1.6. Convenios con transferencia de fondos

1.6.1. EX-2017-03615228- -MGEYA-UPEJOL. Comité Organizador Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018

a. Las transferencias correspondientes a la Adenda Complementaria al Convenio de Colaboración GCBA – COA 2017 tramitaron por expedientes separados (EX-2017-03615228-MGEYA-UPEJOL, EX-2017-25540154-MGEYA-UPEJOL y EX-201804298836-MGEYA-UPEJOL), como así también la rendición de los fondos (EX-2019-03971979-MGEYA-UPEJOL). La tramitación por separado dificulta el control y contraviene el principio de uniformidad del expediente que emana del art. 23 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97.

b. En los expedientes puestos a disposición por la

UPEJOL no consta la presentación por parte del COA de un informe ejecutivo en el que conste la fundamentación y las estrategias de las tareas a desarrollar y el presupuesto estimado para cada concepto conforme lo requiere la Cláusula Tercera, segundo párrafo. Aporte Anual – Adenda Complementaria al Convenio de Colaboración GCBA – COA.

c. En los EE analizados no hay constancia de que el COA haya presentado, de manera trimestral, una Memoria Descriptiva de las tareas desarrolladas junto con un Informe de Rendición de Cuentas tal como lo requiere la Cláusula Quinta, primer párrafo de la Adenda Complementaria al Convenio de Colaboración GCBA – COA, como tampoco que la UPEJOL se los reclamara.

d. No surgen reclamos por la presentación fuera de término de la rendición de cuentas final del COA a la UPEJOL. La Nota firmada por el Presidente del Comité Olímpico Argentino tiene fecha 20/3/18, no tiene fecha de recepción y fue importado al sistema GEDO con fecha 22/1/2019. Aun tomando como válida la fecha contenida en la nota excede el plazo de 30 días posteriores a la finalización del ejercicio contenida en la última parte de la Cláusula Quinta de la Adenda Complementaria al Convenio de Colaboración GCBA – COA.

e. La rendición realizada por el COA contiene comprobantes que no cumplen con los requerimientos fiscales ni son válidos como Facturas, Ticket o Ticket Factura, ilegibles, sin destinatario, con un destinatario diferente al Comité Olímpico Argentino, sin fecha, o utilizando como medio de pago tarjeta de crédito, incumpliendo con las Resoluciones de la AFIP y las Disposiciones de la Dirección General de Contaduría.

f. La Rendición contiene una compensación de erogaciones por \$ 34.826,59 del año 2016 que fueron rendidos según el COA por Expediente N° 2017-04423092-UPEJOL que no fue puesto a disposición a este organismo de control.

g. La UPEJOL aceptó sin cuestionamientos al COA, que ésta entidad haya dispuesto unilateralmente, al presentar la Rendición, que el saldo no invertido de \$ 14.914.486,82, un 24,86% del total de las transferencias realizadas por el GCBA al COA correspondientes a la Adenda 2017, sean rendidos en conjunto con la Adenda 2018.

h. La Resolución N° 9/UPEJOL/2019, de fecha 28 de Enero de 2019, dictada 9 meses después de la presentación, aprueba la Rendición sin considerar las irregularidades planteadas en los puntos precedentes. Tampoco contempla su publicación violando los principios de publicidad y transparencia de los actos de gobierno (conforme artículo 2° Ordenanza N° 33.701 texto consolidado por la Ley N° 5666/2016, artículo 7 apartado 8 de la Ley N° 2095/2006 y artículo 4° inciso e) de la Ley N° 4895.

1.6.2. EE 2017-24498265-MGEYA-UPEJOL. Acuerdo de uso de sede deportiva para Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018 – Club Náutico San Isidro.

a. El Convenio de Colaboración fue firmado por el titular de la UPEJOL, sin facultades suficientes. Con posterioridad tuvo que ser saneado, por el Vice Jefe de Gobierno mediante el dictado de la Resolución N° 81/AVJG/2018, de conformidad a las previsiones del art 104 inc. 3 de la Constitución de la Ciudad, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/1997, Decreto N° 97/GCBA/2017, Decreto N° 112/GCBA/2017.

b. El Estatuto Social del Club Náutico San Isidro acompañado en los órdenes 7 y 33 se encuentra agregado en forma incompleta, salteando los arts. 7 a 12 de ese instrumento, lo que no permite verificar que las autoridades del Club que firmaron tanto el documento “Garantía de Uso de Sedes” como el “Convenio de Colaboración”, tuviesen facultades suficientes para hacerlo.

c. Según describe los Considerandos del Convenio de Colaboración dentro de los principios rectores enunciados por el Manual del Evento está el de reacondicionar sedes existentes sobre la construcción de nuevas sedes salvo circunstancias excepcionales. Que la Federación Internacional de Vela, a su vez, tiene la responsabilidad de aprobar las condiciones que califican a las distintas sedes para poder realizar las competencias deportivas, seleccionando diversos establecimientos como escenarios aptos y/o adaptables para la realización de las competencias que se desarrollarán. Y que el Club Náutico San Isidro reúne las características adecuadas para ser considerado escenario de los juegos.

Al no existir en el EE un Informe Técnico que detalle cuáles fueron las otras sedes preseleccionadas, ni tampoco

los criterios técnicos utilizados para definir al Club Náutico San Isidro como sede, la decisión de suscribir el Convenio de Colaboración no se encuentra justificada.

d. La UPEJOL no cumplió en término con el aporte del 50% del monto establecido en la Cláusula Décima, apartado segundo, del Convenio de Colaboración que estableció que debía pagarse a los 15 días de firmar el Convenio (1/11/2017). El gasto se devengó el 5/12/2017, no acreditándose el pago durante el ejercicio 2017.

1.7. Caja Chica Especial

1.7.1. EE 2017-05828847-MGEYA-UPEJOL. Caja Chica Especial "Asesoramiento Integral"

a. Las Resoluciones N° 595/MHGC/2017 y 683/MHGC/2017, referenciadas en el Visto de la Resolución N° 130/MMIYTGC/2017 no están publicadas. La falta de publicación implica el incumplimiento de la Ordenanza N° 33.701 -texto consolidado Ley N° 5666/2016-, artículo 2°, la Ley N° 2095/2006, artículo 7 inc. 8 y de la Ley N° 4895/2013, artículo 4).

b. No está incorporada al EE la Nota de UPEJOL donde solicita la Caja Chica Especial. De acuerdo al párrafo 3ro. de los Considerandos de la Resolución N° 130/MMIYTGC/2017, se encuentra agregada al EE N° 4.309.912/UPEJOL/17. La tramitación separada en distintos EE contraviene lo dispuesto en el Comunicado N° 5/13 Dirección General de Contaduría que establece en el inciso a) que "A partir del 01/11/2013 todas las solicitudes, ampliaciones, Rendiciones y Reposiciones de Caja Chica Especial ... tramitarán en un único Expediente Electrónico, por tipo de fondo y concepto. ...", genera duplicidad de actuaciones por un mismo objeto, y dificulta el control.

c. El art. 4to. de la Resolución N° 130/MMIYTGC/2017, exceptúa a la UPEJOL de la presentación en el plazo de 30 días de la rendición de fondos, de acuerdo a lo establecido en el punto 1, Anexo III de la Disposición N° 9/DGCG/2010 y sus modificatorias. Sin embargo no determina el plazo en que deberá efectuar la rendición y por lo tanto incumple con el punto 2 del mismo Anexo y Disposición (último párrafo) que determina que "... En la norma de otorgamiento debe constar ... (el) plazo de rendición".

d. La Resolución N° 687/MMIYTGC/2017, de fecha 11/10/2017 se encuentra incorporada al EE sin respetar el orden cronológico. La falta de orden cronológico dificulta su control y análisis.

e. Las facturas y tickets de respaldo o sus copias no están agregados al EE lo que dificulta el control y contraviene los principios de integridad del EE.

f. Como se ha detallado en el punto III. Limitaciones al alcance punto 2 la UPEJOL no ha puesto a disposición los contratos con los prestadores cuyas facturas se abonaron por intermedio de esta Caja Chica Especial.

La imposibilidad de analizar los contratos suscriptos por la UPEJOL con los distintos prestadores de servicios jurídicos, impide evaluar la eficiencia y eficacia de la contratación (Ley N° 2095, art. 7 inc. 5), su economía (Ley N° 2095, art. 7 inc. 6) ni su razonabilidad (Ley N° 2095, art. 7 inc. 7), teniendo en cuenta que la propia UPEJOL tiene en su estructura un servicio jurídico (Coordinación Legal e Institucional), dependía del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología, que a su vez, contaba con el asesoramiento de su Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, y en última instancia, también podía recurrir al servicio jurídico permanente del GCBA, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

g. En la Resolución N° 786/MMIYTGC/2017 mediante la cual se dispone la ampliación de la Caja Chica Especial se refiere en los Considerandos 7mo. párrafo que el titular de la UPEJOL solicitó la ampliación, no constando el pedido en el EE.

h. En el Orden 144 se encuentra incorporado el IF-2018-03278436-UPEJOL del 19/1/2018 donde se refiere a una diferencia entre el monto total regularizado por los formularios C55 N° 10.285 y N° 10.287 y el monto total de la rendición, debido a que tramitó un comprobante en la Rendición N° 4 de la firma Fidelitas S.A. que finalmente fue anulado por Nota de crédito N° 0007-00000069, que no se encuentra agregado al EE.

1.7.2. EE 2017-06550676-MGEYA-UPEJOL. Caja Chica Especial "Posicionamiento Buenos Aires 2018".

a. Por EE- 2017-4309100 MGEYA-UPEJOL tramitaron

la solicitud de la Caja Chica Especial “Posicionamiento Buenos Aires 2018” y los distintos cambios de los responsables de su rendición (Resolución N° 357/MMlyT/17 y Resolución N° 723/MMlyT/17), mientras que por EE-2017-06550676 MGEYA-UPEJOL tramitaron las rendiciones de los gastos. La tramitación por diferentes EE contraviene lo dispuesto en el Comunicado N° 5/13 Dirección General de Contaduría que establece en el inciso a) que “A partir del 01/11/2013 todas las solicitudes, ampliaciones, Rendiciones y Reposiciones de Caja Chica Especial ... tramitarán en un único Expediente Electrónico, por tipo de fondo y concepto. ...”, genera duplicidad de actuaciones por un mismo objeto, y dificulta el control.

b. El art. 4to. de la Resolución N° 165/MMIYTGC/2017, exceptúa a la UPEJOL de la presentación en el plazo de 30 días de la rendición de fondos, de acuerdo a lo establecido en el punto 1, Anexo III de la Disposición N° 9/DGCG/2010 y sus modificatorias. Ahora bien, no determina el plazo en que deberá efectuar la rendición y por lo tanto incumple con el punto 2 del mismo Anexo y Disposición (último párrafo) que determina que “... En la norma de otorgamiento debe constar... (El) plazo de rendición”.

c. En la planilla de Rendición N°1, ANEXO III RESUMEN DE RETENCIONES (Orden 21), figuran con los números 20 y 21 dos retenciones de Ingresos Brutos, a un mismo proveedor Federico Adolfo Wetzel Ruiz por dos facturas N°159 y 163 por un importe de \$30.492 cada una. Sin embargo, se acompaña con un solo comprobante de retención por \$457.38 (Orden 23, página 21), faltando otro comprobante de retención por similar importe.

d. Las facturas y tickets de respaldo de las rendiciones no se encuentran agregadas en los EE analizados, contraviniendo el principio de transparencia, el de integridad del EE y dificultando el control.

e. De acuerdo a la contestación de la Dirección General de Contaduría NO-2018-33917080, la UPEJOL, a la fecha del requerimiento, no había remitido a la fecha de la contestación (17/12/2018) la documentación respaldatoria de las erogaciones incumpliendo con la Disposición N° 117/DGCG/2016 Anexo VI, punto 1.3.1.

f. En el EE por EE-2017-06550676 MGEYA-UPEJOL la Resolución N° 96/UPEJOL/2017, Considerandos 2do párrafo, se hace referencia a la Resolución N°357/MMITGC/2017 que modifica la Resolución de otorgamiento de la Caja Chica Especial. La norma está incorporada al EE posteriormente, sin respetar el orden cronológico, con posterioridad a la Resolución que la cita. Existen otras actuaciones que no tienen relación con el EE en análisis (ordenes 50 y 84). La falta de orden cronológico y la existencia de actuaciones ajenas al objeto de la tramitación del EE dificultan su control y análisis.

2. Convenios

2.1. Convenio 9.2.25. Club Hípico Argentino

El Convenio de Colaboración y la primera Adenda Complementaria fueron firmados por el titular de la UPEJOL, sin facultades suficientes, de conformidad a las previsiones del art 104 inc. 3 de la Constitución de la Ciudad, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/1997, Decreto N° 97/GCBA/2017, Decreto N° 112/GCBA/2017.

2.2. Convenio, punto 9.2.26. Lawn Tennis Club

El Convenio de Colaboración fue firmado por el titular de la UPEJOL, sin facultades suficientes, teniendo que ser saneado, por el Vice Jefe de Gobierno mediante el dictado de la Resolución N° 75/AVJG/2018, de conformidad a las previsiones del art 104 inc. 3 de la Constitución de la Ciudad, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/1997, Decreto N° 97/GCBA/2017, Decreto N° 112/GCBA/2017.

El acto fue saneado mediante el dictado de la Resolución N° 75/AVJG/2018, incorporada al EE EX-2017-24478777-MGEYA-UPEJOL

2.3. Convenio Marco de Marketing

La UPEJOL no puso a disposición el EE por el que tramitara el Convenio Marco, como se reseñara en el punto III. Limitaciones al Alcance punto 2.

3. Resoluciones

3.1. La Unidad Proyectos Especiales Juegos Olímpicos de la Juventud 2018 dictó en el ámbito de su

	competencia dictó 188 Resoluciones durante el periodo auditado. 119 de ellas fueron publicadas en el Boletín Oficial, mientras que 69 (36,70%) no lo fueron. De las 69 Resoluciones no publicadas en 14 (20,29%) se dispuso su publicación y no se efectivizó y en 55 (79,71%) no fue ni siquiera ordenada. La falta de publicación implica el incumplimiento de la Ordenanza N° 33.701 -texto consolidado Ley N° 5666/2016-, artículo 2°, la Ley N° 2095/2006, artículo 7 inc. 8 y de la Ley N° 4895/2013, artículo 4), pudiendo acarrear nulidades, afectación de derechos de terceros y responsabilidad del funcionario interviniente. En respuesta a la Nota AGCBA N° 166/19, por la que se requirió copia de las Resoluciones dictadas no publicadas, mediante NO-2019-066642207-GCBA-UPEJOL el Titular de la UPEJOL sostiene que "... teniendo en cuenta lo solicitado, se procederá en adelante a publicar los actos administrativos que se dicten en un futuro."
Conclusión	La Ciudad ha realizado una apuesta fuerte en la organización de los Juegos Olímpicos de la Juventud, dotando a la Unidad de Proyectos Especiales de un importante presupuesto para su realización, siendo para el año 2017 de \$ 470.868.696,00. Se han producido, en el desarrollo de las tareas de auditoria, dificultades en el acceso a la documentación solicitada a la UPEJOL que se reflejan en el punto II Limitaciones al Alcance, así como también demoras en la contestación a los distintos requerimientos realizados a dicho organismo De las tareas de auditoria llevadas adelante se puede concluir que se han cumplido parcialmente los aspectos legales, financieros y de gestión estudiados, habiéndose verificado inconsistencias, incompetencias en el dictado de actos, incumplimientos a la normativa de compras y contrataciones y falta de publicidad en el dictado de las Resoluciones (descriptos en el punto V.- Observaciones) que han afectado los principios de transparencia, economía, eficacia y legalidad en los procesos relevados.